

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0109

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. **“Competencias del Gobierno Central.** *El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...)*”.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma Ibídem, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: **“Atribuciones del Director Ejecutivo.** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo



de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico"*;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **"Delegación"**, como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delega al responsable de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea igual o inferior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE); y;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0826, de 30 de noviembre de 2015, el Director Administrativo, en calidad de Delegado de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió aprobar los pliegos para el inicio del proceso de Menor Cuantía relacionado con la contratación de la "Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que prestan servicio en la ARCOTEL Matriz y CZ1";

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, el 03 de diciembre de 2015, se publicó la convocatoria y el pliego para el inicio del proceso de Menor Cuantía



relacionado con la contratación de la "Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que prestan servicio en la ARCOTEL Matriz y CZ1"; de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DAM-2015-0113-OF de diciembre 14 de 2015, el Director Administrativo, Delegado de la Máxima Autoridad, comunicó al Director Ejecutivo del SERCOP, los inconvenientes suscitados en la ejecución del proceso dentro del sistema informático de compras públicas y solicitó la resolución del inconveniente para proseguir con la fase precontractual.

Que, conforme la reprogramación del cronograma del proceso, el portal de compras públicas seleccionó e invitó a los oferentes acorde el orden de prelación establecido, rechazando la propuesta del señor Rene Guillermo Roco Guerrero Ramirez, por incumplimiento de los requisitos, condiciones y términos de referencia; y, del señor Manuel Enrique Freire Morillo por no entregar su oferta física dentro de la etapa y plazo previsto.

Que, con fecha 06 de enero de 2016, el Director Administrativo, acogiendo el informe emitido por el encargado del área de contratación, suscribió el Acta de Calificación del proceso MC-ARCOTEL41-15-M, la misma que fue subida al Portal de Compras Públicas, con el siguiente contenido:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIO EN LA ARCOTEL MATRIZ Y CZ1

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución ARCOTEL-2015-0826 de noviembre 30 de 2015, se aprobaron los pliegos para la contratación de la "Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que prestan servicio en la ARCOTEL Matriz y CZ1" y en su artículo dos, se dispuso la tramitación del procedimiento de Menor Cuantía a través de los servidores de Contratación Pública.

El 3 de diciembre de 2015, se procedió a publicar el proceso y conforme a las manifestaciones de interés remitidas; y, acorde los criterios de selección del sistema informático del SERCOP, se determinó el siguiente orden de prelación:

Listado de Proveedores que presentaron su manifestación de interés a nivel de Cantón										
Nro	Proveedor	RUC	Precio	Localidad	Tipo Proveedor	Agregado Nacional	Nivel manifestación de interés	envío de	Fecha Aceptación	Estado
1	Rene Guillermo Roco Guerrero Ramirez	1707756480001	39999	PICHINCHA - QUITO	Microempresa	75	Cantón		2015:12:04 09:25	La oferta ha sido descalificada del procedimiento en el nivel Cantón; por lo tanto no será contabilizada como manifestación de interés para el presente procedimiento.
2	Manuel Enrique Freire Morillo	1708328503001	47314.38	PICHINCHA - QUITO	Pequeña	100	Cantón		2015:12:04 11:13	La oferta ha sido descalificada del procedimiento en el nivel Cantón; por lo tanto no será contabilizada como manifestación de interés para el presente procedimiento.
3	PATRICIO XAVIER PROAÑO MORALES	1705130597001	50073	PICHINCHA - QUITO	Pequeña	60	Cantón		2015:12:04 12:46	Proveedor Seleccionado
4	Carlos Arturo Vilema Morocno	1705963849001	51000	PICHINCHA - QUITO	Pequeña	99.8	Cantón		2015:12:04 06:03	

Proveedores del 1 al 4 de 4



De conformidad con el cronograma del proceso el proveedor Guerrero Ramírez Rene Guillermo Rocco presentó su oferta técnica y económica; y, del análisis efectuado a la documentación se determinó que no existieron errores de forma que amerite convalidación en los términos establecidos en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la posterior verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por la ARCOTEL

Asimismo, el proveedor Manuel Enrique Freile Morillo, remitió su oferta física dentro del proceso; sin embargo, de la revisión efectuada dentro del portal del SERCOP, no se evidencia el archivo Ushay, que permita calificar la referida oferta, como se hace constar en el informe de calificación emitido por el encargado del área de contratación pública, consecuentemente se procedió a la devolución del sobre cerrado al oferente, como se hace constar en el Oficio Nro. ARCOTEL-DAM-2015-0109-OF de diciembre 9 de 2015.

Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DAM-2015-0113-OF de diciembre 14 de 2015, se notificó al SERCOP, respecto de los problemas en suscitados en el flujo del proceso de Menor Cuantía que imposibilitaban realizar la re-selección del proveedor, consecuentemente se requirió la reprogramación del cronograma.

Acorde al cronograma reprogramado del proceso y la segunda selección efectuada por el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE, el proveedor Manuel Enrique Freile Morillo debía presentar su oferta técnica y económica hasta las 15:00 del 29 de diciembre de 2015; no obstante, el citado proveedor no remitió su oferta física dentro de la etapa y plazo previsto, así también de la revisión efectuada dentro del portal del SERCOP, no se evidencia el archivo Ushay, que permita calificar la referida oferta.

Conforme la tercera selección efectuada por el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE, se invitó al proveedor Proaño Morales Patricio Xavier, para que presente su oferta, acorde el cronograma reprogramado, esto fue, hasta las 15:00 de enero 4 del presente año.

Bajo la premisa señalada en el párrafo que antecede, el proveedor Proaño Morales Patricio Xavier, remitió su oferta técnica y económica; y, del análisis efectuado a la documentación se determinó que no existieron errores de forma que ameriten convalidación en los términos establecidos en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la posterior verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por la ARCOTEL, como se hace constar en el informe de calificación emitido por el encargado del área de contratación pública el 5 de enero de 2015.

II. PROPÓSITO Y ALCANCE

Este procedimiento tiene como propósito principal evaluar la oferta presentada por el proveedor seleccionado dentro del proceso de Menor Cuantía Servicios MC-ARCOTEL-41-15M para la contratación de la Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que prestan servicio en la ARCOTEL Matriz y CZ1.

III. CALIFICACIÓN

Empresa Oferente:



No.	NOMBRE DE LA EMPRESA	FOJAS ÚTILES
1	PROAÑO MORALES PATRICIO XAVIER	276

1. Análisis de integridad de la oferta.

La oferta cumple con la integridad de los formularios requeridos por la ARCOTEL dentro del proceso, conforme consta en el informe de calificación emitido por el encargado del área de contratación pública.

2. Otros parámetros requeridos:

La oferta cumple con los parámetros requeridos por la ARCOTEL dentro del proceso, conforme consta en el informe de calificación emitido por el encargado del área de contratación pública.

3. Equipo mínimo requerido:

La oferta cumple con el equipo mínimo requerido por la ARCOTEL dentro del proceso, conforme consta en el informe de calificación emitido por el encargado del área de contratación pública.

4. Personal Técnico mínimo requerido:

La oferta cumple con el personal técnico mínimo requerido por la ARCOTEL dentro del proceso, conforme consta en el informe de calificación emitido por el encargado del área de contratación pública.

5. Experiencia del oferente:

Del análisis efectuado la documentación incorporada a la oferta acredita la experiencia general y específica del oferente acorde lo requerido en los pliegos, conforme consta en el de calificación emitido por el encargado del área de contratación pública.

IV. CONCLUSIÓN

La oferta presentada por el proveedor Proaño Morales Patricio Xavier cumple con los requisitos, condiciones y términos de referencia que constan en los pliegos del proceso de Menor Cuantía Servicios MC-ARCOTEL-41-15M para la contratación de la Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que prestan servicio en la ARCOTEL Matriz y CZ1.

V. RECOMENDACIÓN

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Aplicación a la LOSCNP, se recomienda continuar con el trámite administrativo para la correspondiente adjudicación al proveedor Proaño Morales Patricio Xavier con RUC 1705130597001, por cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia del proceso; y, considerando que su propuesta económica por 50.073,00 USD, es inferior al presupuesto referencial, por tanto, es conveniente a los intereses institucionales."

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0106-M, de enero 28 de 2016, el Director Financiero, certificó que para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que prestan servicios en la ARCOTEL Matriz y CZ1, en el presupuesto vigente para 2016, consta la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 51.409,39 incluido el IVA, en las partidas 530405 "Mantenimiento de vehículos" y 530813 "Repuesto y accesorios para bienes

de consumo corriente"; y, en lo que corresponde a la certificación presupuestaria para el año 2017, se cursará la respectiva comunicación al Ministerio de Finanzas para solicitar la respectiva Certificación Presupuestaria Plurianual, conforme lo establece el artículo 99 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículos 20 y 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo uno.- Adjudicar el contrato para la "Prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que prestan servicio en la ARCOTEL Matriz y CZ1", al oferente PROAÑO MORALES PATRICIO XAVIER., con número de RUC 1705130597001, por el valor de 50.073,00 USD, más IVA, considerando que su oferta técnica y económica cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos, acorde lo señalado en el Memorando Nro. ARCOTEL-DAM-2016-0007-M de 6 de enero del presente año, cuya disponibilidad presupuestaria consta en el Memorando Nro. Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0106-M de enero 28 de 2016.

Artículo dos.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al oferente PROAÑO MORALES PATRICIO XAVIER, con número de RUC 1705130597001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 FEB 2016



Ing. Pablo Santiana Alarcón
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:
Lcdo. Juan Carlos Barahona

Revisado por:
Pedro Tercero Albarracín